



DECRETO U. DE C. N° 2002/209.

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de fecha 12 de diciembre de 2002, en orden a aprobar el Reglamento de Beca de Alimentación, lo dispuesto en Decreto U. de C. 2002-093 de 14 de Mayo de 2002 y en los estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

1° Fijase el siguiente texto del Reglamento de Beca de Alimentación:

REGLAMENTO BECA DE ALIMENTACION

ARTICULO 1°: DEL BENEFICIO

1. La Beca de Alimentación es un beneficio que consiste en una ración alimenticia que proporciona la Universidad de Concepción al alumno, de carácter personal y gratuito por el año académico respectivo, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.
2. Se entregará de Lunes a Viernes, excluyendo días festivos, durante el período que estipula el calendario académico oficial de la Universidad de Concepción y en el horario que esta última fije.
3. El beneficio es intransferible y no podrá ser reemplazado por su equivalente en dinero.
4. Se declara que en el otorgamiento de este beneficio la Universidad ha efectuado un gran esfuerzo institucional para favorecer a su alumnado, de modo que ello obliga a cada uno de los beneficiarios a someterse estrictamente a sus normas.

ARTICULO 2°: DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para otorgar el presente beneficio comprenderá un sistema confiable en que se garantice el adecuado y personal uso del mismo.

ARTICULO 3°: DE LOS POSTULANTES

Tienen derecho a postular a Beca de Alimentación los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la Universidad de Concepción.
2. Tener un nivel socioeconómico calificado de acuerdo a una Pauta de Evaluación fijada por la Unidad Servicio Asistencialidad de la Dirección de Servicios Estudiantiles.
3. Tener domicilio fuera de la Comuna de Concepción, a excepción de casos muy especiales y debidamente calificados por la Unidad Servicio Asistencialidad de la DISE.
4. No haber sido sancionado por infracción al Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes.



No tendrán derecho a postular a este beneficio, quienes:

- a) Hayan suspendido voluntariamente estudios
- b) Hayan egresado y se encuentren sin actividad académica
- c) Estén autorizados para titularse
- d) Se encuentren suspendidos por no inscripción de asignaturas
- e) Hayan renunciado a la carrera

ARTICULO 4°: DEL PERIODO DE POSTULACION

El período de postulación a la Beca de Alimentación será el mes de Marzo de cada año ante la Unidad Servicio Asistencialidad de la DISE.

ARTICULO 5°: DE LA SELECCION

La selección la efectuará la Unidad de Servicio Asistencialidad, de entre los alumnos postulantes que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 3, considerando la cantidad de cupos de beca disponibles y la evaluación técnica de los antecedentes socioeconómicos.

ARTICULO 6 °: DE LA INCOMPATIBILIDAD CON OTROS BENEFICIOS

La Beca de Alimentación es incompatible con los siguientes beneficios:

1. Préstamo de Alimentación
2. Beca Enrique Molina Garmendia
3. Beca Laura Lagos, Adriana Pagueguy de Lagos y Kemy Manríquez de Lagos
4. Beca Deportiva
5. Beca Alimentación JUNAEB
6. Otras Becas que proporcionen alimentación

ARTICULO 7°: DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO

Son causales de pérdida de la Beca de Alimentación las siguientes situaciones y circunstancias:

1. Haber perdido la calidad de alumno regular de la U. de C, o encontrarse en alguna de las situaciones previstas en las letras a) a la e) de su artículo 3°.
2. Los alumnos que faltaren a la verdad respecto de los antecedentes socioeconómicos proporcionados a la Universidad de Concepción o que incurran en omisión de los mismos tal como estipula el Art. 6 de la Ley 19287 del Fondo Solidario de Crédito Universitario.
3. Los alumnos que sean sorprendidos transfiriendo el beneficio a cualquier título.

Se entiende por transferencia del beneficio, el acuerdo de voluntades en virtud del cual el beneficiario entrega a una persona el ticket de alimentación, recibiendo a cambio una cantidad de dinero u otra prestación, sea ésta de contenido económico o no, la que deberá ser comprobada de manera fehaciente por la Unidad de Servicio Asistencialidad y ser sancionada por el Director de Servicios Estudiantiles.



4. Los beneficiarios que no hagan uso regular y sin causas justificadas del beneficio, esto es al menos por once (11) días en un mes.
5. Los beneficiarios cuyos antecedentes socioeconómicos hayan experimentado un cambio favorable y en que la evaluación técnica de los mismos determine que no corresponde continuar gozando del beneficio.
6. Los beneficiarios que hayan sido sancionados por infracción al Reglamento de Normas de Conducta de los Estudiantes.

ARTICULO 8 °

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Director de Servicios Estudiantiles.

ARTICULO 9°

Copia de este Reglamento se entregará al alumno bajo recibo al momento de ser seleccionado como beneficiario de esta Beca a objeto que tome conocimiento completo de sus normas.

Transcribese a los Vicerrectores; al Director General del Campus Chillán; a los Decanos de Facultades; al Director de la Unidad Académica Los Angeles; al Jefe de la Carrera de Arquitectura; a la Directora del Instituto GEA; al Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Servicios Estudiantiles, Bibliotecas, Dirección de Tecnologías de Información, Asuntos Internacionales, Relaciones Institucionales, Estudios Estratégicos y Personal; al Contralor; y a la Abogada Jefe de Servicio Jurídico. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 12 de diciembre de 2002.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

WD/CRP/MMH/slr